



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)**

Sincelejo (Sucre), octubre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	INCIDENTE DE DESACATO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00265-00
Demandante	JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Asunto:	ADMISIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de 2018, previo a la admisión del incidente de desacato propuesto por el señor **JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 910.572, de Córdoba - Bolívar, por el presunto incumplimiento a la orden emitida mediante sentencia por esta unidad judicial, el 30 de agosto de 2018, se solicitó a la Doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en su calidad de Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", para que en el término de (03) días, rindiera informe y presentara las pruebas que pretenda hacer valer como muestra del cumplimiento a la orden de tutela ya referenciada, y en caso negativo allegue al informe el nombre de la persona competente para dar cumplimiento a la orden judicial, junto con la dirección donde pueda ser notificado.

La orden anterior fue notificada por estado y personalmente al doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ, en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", a través del siguiente correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales **notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co**; así mismo se le notificó a la Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, en su calidad de Directora Técnico De Atención y Reparación, a través del siguiente correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales **juliana.melo@unidadvictimas.gov.co**, y a la

Doctora CAREM MARIA GONZÁLEZ CABALLERO, en su calidad de Directora Territorial Sucre, el día 28 de septiembre del presente año, sin que hasta la fecha la entidad hubiese dado respuesta a lo requerido.

Así las cosas, tenemos, que la orden proferida mediante sentencia de tutela emitida en esta instancia, fue clara precisa y concreta, la que se encuentra dada en los siguientes términos:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, invocado por el señor **JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 910.572, de Córdoba, Bolívar, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en su calidad de Directora y/o Representante Legal de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**; para que por intermedio de la Doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, en su calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**; que dentro el termino de cinco (5) días hábiles, inicie el trámite para la indemnización administrativa y profiera respuesta de fondo a lo solicitado por el señor **JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA**, indicándole con claridad los requisitos y las diferentes etapas que se deben agotar para acceder a la indemnización administrativa y el orden de prioridad de pago que tiene en consideración a su edad, y la fecha en que se hará su respectivo pago, advirtiéndole a la accionada que debe cumplir con la orden dada en esta sentencia, de conformidad con el orden de prioridad que adopte la Unidad, y los criterios fijados por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017.

TERCERO: No amparar el derecho al mínimo vital, libertad, igualdad, intimidad, y paz, por cuanto no se encuentra acreditada su vulneración.

(...)"

Ahora como quiera que en el fallo de tutela proferido el 30 de agosto de 2018, se le concedió al representante legal del ente accionado, el término de cinco (5) días hábiles, para que por intermedio de la Doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, en su calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, se iniciará el trámite para la indemnización administrativa y profiera respuesta de fondo a lo solicitado por el señor **JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA**, indicándole con claridad los requisitos y las diferentes etapas que se deben agotar para acceder a la indemnización administrativa y

el orden de prioridad de pago que tiene en consideración a su edad, y la fecha en que se hará su respectivo pago, advirtiéndole a la accionada que debe cumplir con la orden dada en esta sentencia, de conformidad con el orden de prioridad que adopte la Unidad, y los criterios fijados por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017.

Siendo lo anterior así, y dado que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden referida, tal como lo ha manifestado el señor **JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA**, en la solicitud de cumplimiento del fallo, y de inicio del trámite incidental, este Despacho procederá a **ADMITIR EL INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela y ordenará su notificación personal al Doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Representante Legal Encargado de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV", y a la Doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN, y le solicitará, que en el término de tres (3) días rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el Despacho en la sentencia de fecha 30 de agosto de 2018. Una vez cumplido el término concedido ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que corresponda.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por el señor **JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma personal al Doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Representante Legal Encargado de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV", igualmente a la Doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, en su calidad de Director Técnico de Atención y Reparación, o a quien haga sus veces, para que en el término

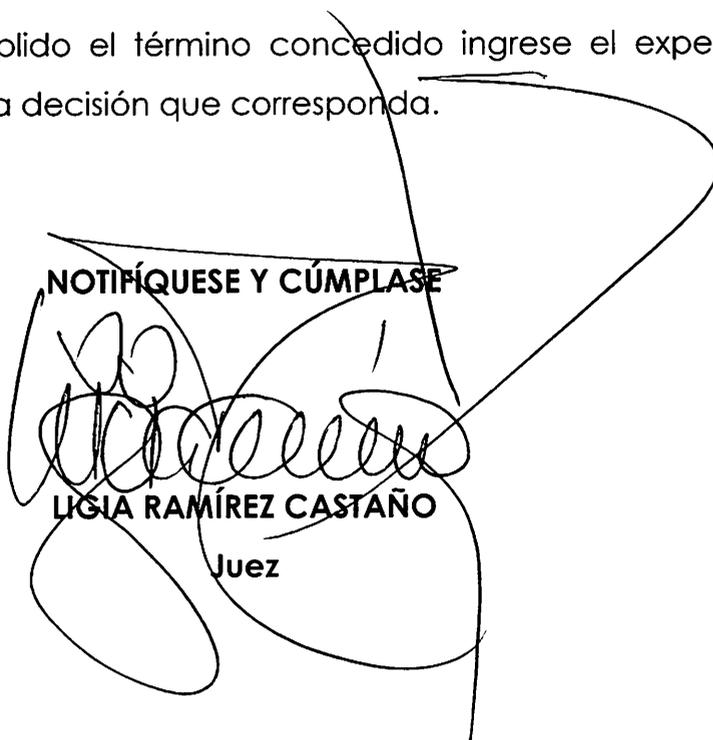
de tres (3) días rindan informe y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho en la sentencia de fecha treinta (30) de agosto de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho.

CUARTO: Del escrito de incidente correr traslado al accionado, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Una vez cumplido el término concedido ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

EMPA / JAOT